

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5' pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 218 de 5 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(CONCLUSIÓN)

Dependencia ó Servicio	Categoría	Clase de Destino	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA						
39 Dirección general de Aduanas.						
Aduana de Cádiz.	1. ^a	Mozo de faenas, núm. 3.	750	»	»	»
40 Idem.—Idem de id.	1. ^a	Idem núm. 1.	750	»	»	»
41 Idem.—Idem de Barcelona.	2. ^a	Escribiente.	625	»	»	»
42 Idem.—Idem de Valencia.	2. ^a	Idem.	625	»	»	»
PRIMERA REGION						
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA						
43 Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia).	1. ^a	Guardia municipal jurado del pinar de Propios.	456 25	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
44 Idem de San Felices de los Gallegos (Salamanca).	1. ^a	Guardia municipal.	365	»	»	»
45 Idem id.	1. ^a	Voz pública.	162 50	»	»	»
46 Idem de Brozas (Cáceres).	1. ^a	Sereno.	1'50 p. dir.	»	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
47 Idem de Turégano (Segovia).	1. ^a	Guardia del monte pinar de propios.	365	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
SEGUNDA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
48	Obras públicas de Málaga.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero..	2 pts. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem..	Id.	»	»	Idem.
			Idem..	Id.	»	»	Idem.
			Idem..	Id.	»	»	Idem.
			Idem..	Id.	»	»	Idem.
49	Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera (Cádiz).	1. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
50	Juzgado de instrucción del distrito de la Merced en Málaga.	1. ^a	Idem..	600	»	»	»
TERCERA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
51	Juzgado de primera instancia de Albacete.	1. ^a	Idem..	Se ignora por no haberlo manifestado la Autoridad respectiva.		»	»
52	Ayuntamiento de Benisa (Alicante).	1. ^a	Guardia municipal.	500	»	»	»
53	Idem de Bonillo (Albacete).	1. ^a	Cabo de serenos.	547 50	»	»	»
54	Idem de Horcajo de Santiago (Cuenca).	1. ^a	Guardia municipal de campo.	420	»	»	»
55	Idem de Villafranca del Cid (Castellón).	2. ^a	Auxiliar de Secretaría.	182 50	»	»	»
56	Idem id.	2. ^a	Recaudador de Municipio.	3 % de la recaudación....	»	5.000	»
QUINTA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
57	Juzgado de primera instancia de Barbastro (Huesca).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
58	Idem de Agreda (Soria).	1. ^a	Idem..	480	»	»	»
			Enfermero.	250	Manutención..	»	Habitar en el establecimiento. Se omiten las demás condiciones por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
59	Diputación provincial de Guadalupe.—Hospital provincial.	1. ^a	Idem..	250	Idem..	»	Idem.
SEXTA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
60	Gobierno civil de Logroño.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero..	175 ps. dir.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
SÉPTIMA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
61	Juzgado de primera instancia é instrucción de Corcubión (Coruña).	1. ^a	Alguacil	480	»	»	»
62	Ayuntamiento de Vivero (Lugo).	1. ^a	Guardia municipal.	518	»	»	»
63	Idem id.	1. ^a	Sereno.	456 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
64	Ayuntamiento de Ibiza (Palma).	1. ^a	Guardia municipal.	540	»	»	»
65	Idem de Son Servera (id.).	1. ^a	Guardia jurado..	400	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
66	Juzgado de primera instancia de Guía.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»

- NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en porte de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado de la Jefatura de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interés y conocimientos suficientes para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licencia han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
- ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados en el margen izquierdo de la presente relación.
- No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.
- Madrid 31 de Julio de 1896.—Azcarra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura, y que han de ejecutarse en el primer perímetro de la tercera porción de la Sierra de Espuña, denominado Carrasca y Barranco de Enmedio.

Vista la oposición presentada por D. Blas Cánovas, vecino de Totana, á que se declaren de utilidad pública los referidos trabajos al darse cumplimiento á lo preceptuado en los artículos aplicables al caso de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año.

Vistos los informes del Ingeniero Jefe de la Comisión del Segura, del Gobernador de la provincia de Murcia y de la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Montes, opinando que se desestime la oposición del citado D. Blas Cánovas.

Vistos el Real decreto de 3 de Febrero de 1888 y las Reales órdenes de 28 de Julio del mismo año y 28 de Junio de 1884.

Vistos los Reales decretos de 17 de Noviembre de 1893 y 23 de Noviembre de 1894 desestimando reclamaciones análogas á la indicada de Cánovas, y que dedujo el Ayuntamiento de Alhama en contra de la declaración de utilidad pública de los trabajos proyectados en los perímetros segundo y cuarto de la primera porción de la cuenca del Segura.

Considerando que la protesta de D. Blas Cánovas no desvirtúa lo expuesto en la Memoria justificativa del proyecto de que se trata, redactada por los Ingenieros de la Comisión de la cuenca del Segura.

Considerando que no pueden admitirse protestas como la de que queda hecho mérito, porque en el terreno legal se oponen á las citadas prescripciones, y en el de la conveniencia no puede ser atacado el proyecto de que se trata, puesto que la falta de vegetación arbórea que se advierte en todos los terrenos que dicho proyecto abarca exige su pronta repoblación con especies forestales arbóreas si se ha de cambiar, en favor de aquella comarca, el carácter torrencial de los cursos de agua que en la cuenca del Segura se originan;

Y considerando la conveniencia de que se lleva á cabo la indicada mejora, que también autorizan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 9.º, 10 y 13 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y otras disposiciones del ramo, y especialmente el art. 8.º del citado Real decreto de 3 de Febrero de 1888;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los expresados trabajos para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicho perímetro, desestimando en su consecuencia la oposición de D. Blas Cánovas.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(«Gaceta» núm. 217 de 4 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 217.

Orden público.—Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. José Chicano Mondéjar, vecino de La Unión, contra la providencia de este Gobierno de 20 de Julio último, resolviendo se esté á lo acordado por el mismo en 4 de Noviembre del año próximo pasado, en el expediente sobre instalación de una fábrica de explosivos, en la Diputación de Alumbres, término municipal de Cartagena.

Lo que se hace público por medio de esta circular, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Murcia 6 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

Cuarta sección.

Número 205.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

ESTADO MAYOR

Anuncio.

En virtud de la Real orden de 31 del anterior mes (D. O. núm. 170), autorizando al Excmo. Sr. Comandante en Jefe para admitir escribientes temporeros con destino á este Cuerpo de Ejército, á fin de cubrir las vacantes producidas por la guerra de Cuba, se admitieran solicitudes dirigidas á S. E., que han de ser hechas de puño y letra de los recurrentes y presentadas en el Gobierno militar de la provincia donde residan aquellos hasta las diez de la mañana del día 12 del actual, en cuyo día y hora se presentarán personalmente los solicitantes en dichos Gobiernos militares, en la inteligencia de que son tres las vacantes, disfrutarán el sueldo de

1.000 pesetas anuales, y serán preferidos los procedentes del Ejército, pero tanto éstos como los de la clase de paisano habrán de presentar certificado de buena conducta y justificar antes de su nombramiento provisional que poseen la escritura tanto por la buena letra ejecutada con rapidez, como por el dominio completo de la ortografía, así en copia como al dictado; y por último que estos escribientes temporeros irán cesando en su cometido á medida que exista personal del Cuerpo de oficinas militares al que haya de darse colocación en activo.

Valencia 4 de Agosto de 1896.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Vicente López.

Quinta sección.

Número 207.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª é interino de la 10.ª de esta provincia.

Se hace saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresan para la recaudación del primer trimestre del corriente año económico 1896-97, de la contribución rústica, urbana é industrial, en la forma siguiente:

Palmar y Aljucer, 8, 9 y 10 de Agosto.
Aljezares y Alberca, 11 y 12.
Benián y Torreagüera, 13 y 14.
Garres y Zeneta, 15 y 16.
Alquerías y Raal, 17 y 18.
San Benito, 19.

Lo que se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 4 de Agosto de 1896.—El Recaudador, Salvador Illán.—Visto bueno: El Tesorero, F. Delgado.

Número 207.

Zona 5.ª de la capital y 9.ª de la provincia.

Anuncio de cobranza.

De conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, á partir del día 14 del actual, se procederá en los pueblos y diputaciones que comprende esta zona, á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y urbana correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente anuncio, para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo que á cada pue-

blo se designa, y el que se expresa á continuación:

Diputaciones de Sucina, Cañadas de San Pedro, Gea y Truyols, Gerónimos y Avileses y Balsicas, los días 14 y 15 del actual.

San Pedro del Pinatar, 16 y 17.
San Javier, 18, 19 y 20.
Lobosillo, 21.
Valladolises, 22.
Los Martínez, 23.
Corvera; Carrascoy, Baños y Mengido y Jurado, 24 y 25.

Murcia 3 de Agosto de 1896.—El Recaudador, P. O., Mariano Muñoz.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Sexta sección.

Número 197.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 5.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Fueron designados los locales para la constitución de las mesas electorales para la elección de Diputados á Cortes.

Se acuerda que por la Alcaldía se lleve á efecto cuanto está prevenido para la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Se autoriza al Sr. Alcalde para percibir el premio de cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del actual año económico.

Se nombra comisionado de quintas para ante la Comisión provincial á D. Manuel Román López.

Fué aprobada una cuenta de material para la Administración de Consumos.

También fué aprobada la cuenta de lo recaudado por consumos en administración durante el mes de Marzo.

Se autoriza al Sr. Alcalde para el cobro de recargos municipales en contribuciones, sobrantes de las atenciones de primera enseñanza, y para que se haga cargo de los recibos para la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de contribuciones territorial é industrial.

Se acuerda constituir fianza á favor de D. Francisco de Zabálburu, para responder á lo que le adeuda el Municipio.

Ordinaria del día 12.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde

de la sesión anterior y se nombran dos escribientes temporeros.

Ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se procede al sorteo de adjuntos que, en unión del Ayuntamiento, han de acordar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos en el año 1896-97.

Se nombra Comisionado para asuntos de quintas ante la Comisión provincial á D. José Antonio Arnaldos Cano.

Se acuerda que por el Sr. Alcalde se lleve á efecto la recaudación voluntaria del 4.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial y reparto de consumos del extrarradio.

Se acuerda el pago de Comisión de quintas á D. Manuel Román López; el de gratificación al Alguacil, por aseo y limpieza de la Casa Consistorial en el tercer trimestre; el del valor de tres fundas para los sillones de la presidencia del salón de sesiones de la Casa Consistorial; el del alquiler de la Casa-recaudación de consumos; el del gasto para el alumbrado público en Mayo y Abril; el de composición de faroles; el de petróleo para alumbrado de los felatos de consumos; el de las palmas para el Domingo de Ramos, y el de los gastos de los apéndices al amillaramiento.

Ordinaria del día 26.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Quedó aprobada la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal durante el próximo mes de Mayo.

Se da cuenta de un oficio del Gobierno civil, de haberse recibido en el mismo las cuentas municipales del año 1894-95.

Se acuerda el pago de Comisión de quintas á D. José Antonio Arnaldos y de los gastos ocasionados para elecciones.

Extraordinaria del día 27.

Se acuerda el medio de subasta á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos durante el próximo año económico de 1896-97.

Molina 10 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Román.

Ordinaria del día 12 de Julio.

En la de este día fué aprobado el anterior extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 28 de Julio de 1896.—El Secretario, Manuel Román.—Visto Bueno: El Alcalde, Ros.

Número 198.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Extracto de las sesiones celebradas por el ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en el mes de Junio ante próximo.

Sesión ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo
Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda reformar la clasificación del mozo Antonio Melero Ló-

pez, núm. 6, del alistamiento del reemplazo del año actual.

Se concede autorización para varias obras.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de aguas, un escrito de D. José Delgado y Morales, solicitando que sean indemnizados por quien correspondan los perjuicios ocasionados en un sembrado de su propiedad y que se impida el paso de aguas por cierto brazal.

También se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda, una solicitud de D. Antonio de Béjar y Ciller, proponiendo al Ayuntamiento la construcción de un depósito para las aguas potables.

Se aprueba la cuenta del gasto ocasionado en las operaciones del presente reemplazo y revisión de los tres anteriores.

Se acuerda el abono al farmacéutico D. Eduardo Torres Escriña, de la cantidad que le corresponde percibir como farmacéutico municipal desde el día 13 de Julio á igual día de Enero del año económico actual.

Asimismo se acuerda librar ciertas cantidades para atender á los gastos de material y de alumbrado público.

También se acuerda la eliminación del padrón de estos vecinos de Julián Torres García, por haber traslado su residencia á la villa de Moratalla.

Se acuerda el pago del importe de setenta y siete bolas de estrignina empleadas en la matanza de perros vagabundos en el mes de Julio último.

Se nombran á D. Andrés Crespo Calvo, D. Juan de la Torre Catena, D. Santiago del Alamo Bernardo y Pío Guerrero Alonso, respectivamente escribiente cuarto de esta Secretaría, capataz de peones de limpieza, peón de limpieza y dependiente de policía urbana núm. 1.º para que fueron propuestos por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles por Real orden de 27 de Septiembre de 1895; y que por el conducto debido se les remitan las correspondientes credenciales.

Sesión ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo
Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza al arrendatario de consumos para hacer cesiones y subarriendos.

Se reforma la clasificación del mozo José Antonio Jiménez García, comprendido en el alistamiento del reemplazo del año actual, bajo el número 90.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Caravaca 30 de Julio de 1896.—Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: Sánchez Olmo.

Número 203.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las tres plazas de Médicos titulares de esta villa y cumpliendo lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, se señala el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los señores profesores de medicina y cirugía que deseen optar á dichas plazas presenten en esta Secretaría sus solicitudes acompañadas del correspondiente título académico. La dotación de cada una de estas

plazas es de 999 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

La duración del contrato será de cuatro años, contados desde la notificación del acuerdo de la Junta municipal y los agraciados quedarán obligados á cumplir las condiciones comprendidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mazarrón 3 de Agosto de 1896.—Juan A. Oliva.

Octava sección.

Número 187.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados María Cortés Cortés, hija de José y de Ana, natural de Taberna, vecina de Cuevas, moradora en las Cuevas del Rodador, de catorce años, soltera, dedicada á sus labores, estatura baja, color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, viste falda de percal color azul con varios ramos, pañuelo al cuello, color pajizo, otro á la cabeza de igual color, mantón de algodón, color ceniza y alpargatas de lana; Juan Cortés Cortés, hijo de José y Ana, natural de Alboloduy, de igual domicilio que la anterior, de trece años, soltero, jornalero, estatura baja, color moreno, ojos pardos y temerosos, pelo negro, cejas al pelo, nariz chata y gruesa, boca regular, viste pantalón de algodón color claro á cuadros, camisa de color, alpargatas de cara ancha, boina color café y blusa de zaraza color claro á cuadros, y Ana Cortés Heredia, hija de Juan y María, natural de Paterna, del mismo domicilio que los anteriores, de cuarenta años, viuda, profesión la suya, estatura baja, color tostado, nariz gruesa, boca regular, pelo canoso, ojos pardos, viste falda de zaraza, color oscuro á cuadros, delantar de idem, pañuelo al cuello de percal, otro á la cabeza de idem, mantón de algodón color ceniza y alpargatas de lona, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, se presenten en este Juzgado sito en la calle de la Corredera, número veintinueve, con objeto de que amplien sus inquisitivas al extremo de que suministren antecedentes acerca de su nacimiento en la causa que se les sigue por hurto de una manta á Diego Noguera Aledo, vecino de Totana, donde tuvo lugar el hecho, la mañana del veinticinco de Junio último; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del plazo que se les marca, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de repetidos tres sujetos, cuyo paradero se ignora y conseguida que sea les pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, conduciéndoles con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.

Pts. Cts

10 »

Á LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe